



# Resolución Directoral

San Martín de Porres, 06 de mayo de 2025.

## VISTO:

El Expediente N° 24-015059-001, de fecha 27 de noviembre de 2024.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como organismo Técnico Especializado, rector del Sistema de Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 modificado por el Decreto Legislativo N° 1602, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 072-2024-PCM, señala que es un derecho individual del servidor y ex servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales; si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiado debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada.

Que, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva);

Que, en ese sentido, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante Directiva), regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, contable, económica de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de la citada Ley;

Que, la citada Directiva refiere en su numeral 6.1 del artículo 6 sobre la Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría señalando que *"Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2. del artículo 5 de la presente Directiva;*

Que, el numeral 5.2. del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría puede abarcar la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, así como las actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, adicionalmente, se debe señalar que la Directiva establece como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad con carácter



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL  
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

N° 73-2025-DG/INSM-"HD-HN"

## Resolución Directoral

de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos de expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación, compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso que demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;



Que, del Expediente: 02010-2023-0-3207-JR-LA-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente Zona 01 Módulo Corporativo Laboral San Juan de Lurigancho; Materia: Indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador; Demandados: **RUTH SALES RAMOS** y otra; Demandante: **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO HIDEYO NOGUCHI**; Pretensión principal: Se ordene a las demandadas cumplan con el pago en forma solidaria del monto de S/. 280,500.00 por concepto de Indemnización por la Daños y Perjuicios (Daño Emergente), derivados de la responsabilidad contractual. Con el pago de los intereses legales y costos del proceso; vinculado al Informe de Control Específico N° 009-2023-2-3755-SCE denominado "Otorgamiento de Tarjetas Electrónicas para el consumo de alimentos como medidas de protección y/o recuperación de la salud de los trabajadores Adjudicación Simplificada N° 003-2022-INSM "HD-HN", en el cual no se ha desarrollado adecuadamente la Directiva Administrativa N° 02-2019-INSM "HD-HN"/OEA-OP, ni muchos menos se ha tomado en cuenta la necesidad de coordinación entre los tres equipos mencionados, especialmente la importancia crítica del aporte del Equipo de Control de Asistencia y Selección para garantizar que solo el personal que realizó efectivamente su jornada laboral sea incluido como beneficiario de las tarjetas de consumo de alimentos;

Que, de la presentación de solicitud de la administrada servidora **RUTH SALES RAMOS**, se advierte que en fecha 27 de noviembre de 2024 presentó su petición con los requisitos para la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva; como es el Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4 debidamente llenados y firmados, para que la petición sea admitida;

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe Escalonario N° 172-2024-EBPyL-OP/INSM "HD-HN", remite el Informe Situacional Actual en donde informa que la Lic. Adm. **RUTH SALES RAMOS**, es personal nombrada desde el 01 de julio de 1986 hasta la fecha, en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, grupo ocupacional Profesional, cargo estructural de Especialista Administrativo I, desempeñando actualmente en la Oficina de Personal como Jefa de Equipo de Bienestar de Personal;

Que, mediante Informe N° 204-2024-OAJ-INSM-"HD-HN" de fecha 04 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud presentada por la solicitante, cumple con los requisitos de admisibilidad y los supuestos de procedencia exigidos por los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, no está considerado como una justificación por parte del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" el de no contar con presupuesto para denegar el pedido de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría por lo contrario solo el de exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (en sus numerales 6.1, 6.2 y 6.3) por lo cual acceden al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución (Informe Técnico N° 001638-2020-SERVIR-GPGSC);





## Resolución Directoral

Que, debe tenerse presente que la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva;



B. MISAICO R.

Que, en ese sentido podemos colegir que al no haber establecido la Directiva un límite de costos para la contratación de los servicios de defensa o asesoría, este debe ser establecido en observancia de las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, sus normas complementarias reglamentarias y/o sustitutorios, que regulan los procesos de selección o los supuestos de contratación directa (en caso de no existir propuesta o al no aceptarse la misma) o con la aceptación de la propuesta respectiva, considerándose para ambos casos el presupuesto que tiene la entidad para asumir el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder el Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", regula lo siguiente: "A partir de la entrada en vigencia de la presente directiva, las entidades de la administración pública deberán adecuar progresivamente sus procedimientos sobre asesoría legal y defensa judicial para servidores o ex servidores civiles a las estipulaciones señalada en el presente instrumento normativo, incluso respecto de aquellas solicitudes de asesoría legal y defensa judicial en trámite" (el subrayado es agregado);



NOLASCO O.

De esta manera, la entidad pública al momento de evaluar el pedido de defensa y asesoría legal deberá tener en consideración las particularidades de cada proceso judicial, así como las reglas previstas para cada etapa procesal, de acuerdo con lo previsto por el Código Procesal Civil.

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 462-2006/MINSA; Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

### SE RESUELVE:



**Artículo 1°.** – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora **RUTH SALES RAMOS**, en su condición de Jefa del Equipo de Bienestar de Personal de la Oficina de Personal, en el proceso seguido con el Expediente: 02010-2023-0-3207-JR-LA-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente Zona 01 Módulo Corporativo Laboral San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; Materia: Indemnización por daños y perjuicios por falta grave del trabajador, por las consideraciones expuestas precedentemente.

**Artículo 2°.**- Lo enunciado en el artículo 1° estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que disponga la entidad, entendiéndose que actualmente no se cuenta con dicho presupuesto.



Nº 73-2025-DG/INSM-“HD-HN”

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL  
“HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI”

## Resolución Directoral



**Artículo 3º.- DISPONER**, que la Oficina Ejecutiva de Administración realice las acciones administrativas pertinentes para adecuar progresivamente sus procedimientos sobre asesoría legal y defensa judicial para servidores o ex servidores civiles a las estipulaciones señaladas en las normas vigentes respectivas, sin tener la obligatoriedad de aceptar propuestas de los requirentes.

**Artículo 4º.- DISPONER**, que la Oficina Ejecutiva de Administración en caso que se declare fundada la pretensión de la procuraduría del ministerio de salud, proceda con las acciones administrativas para el reembolso por el asesoramiento y la defensa especializada.

**Artículo 5º.** - Que, en observancia del principio de provisión presupuestaria, todo acto vinculado a los servidores civiles debe cumplir con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y ser ejecutado de acuerdo a lo establecido en ellas, en consecuencia, la ejecución de la presente resolución estará sujeta a la Disponibilidad Presupuestal.



**Artículo 6º.- NOTIFICAR** a la interesada conforme a Ley

**Artículo 7º.- DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución Directoral en la página web institucional.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese**

- cc:
- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
  - ( ) Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
  - ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
  - ( ) Oficina de Logística
  - ( ) Órgano de Control Institucional
  - ( ) Interesada
  - ( ) Archivo

M.P. BENIGNO REVATE  
Director de Instituto Especializado  
CMP. 034656 RNE. 028853